

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 41-2002

Fecha de Ingreso: 1 de agosto de 2002

Nombre de Acuerdo: Memorándum de Entendimiento para el estudio básico "Monitoreo Hidrometeorológico y de la Calidad del Agua en la Cuenca del Río San Juan"

Materia: Medio Ambiente

Partes: SG/OEA y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

Referencia: FLACSO

Fecha de Firma: 5 de julio de 2002

Fecha de Inicio: 5 de julio de 2002

Fecha de Terminación: 30 de abril de 2003

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
PARA EL ESTUDIO BÁSICO
“MONITOREO HIDROMETEOROLÓGICO Y DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LA CUENCA
DEL RÍO SAN JUAN”

LAS PARTES EN ESTE MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO, sede Costa Rica, (en adelante la Entidad Ejecutora), con sede en San José, Costa Rica, representada por el , el señor Carlos Sojo, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por el Director de su Unidad de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (en adelante la UDSMA), señor Richard A. Meganck,

CONSIDERANDO:

Que el 12 de enero de 2001, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en adelante el PNUMA) y la SG/OEA suscribieron un acuerdo por medio del cual el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (en adelante el FMAM) aprobó el financiamiento para la ejecución del proyecto titulado “Formulación de un Plan Estratégico de Acción para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y el Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Río San Juan y su Zona Costera” (en adelante el Proyecto), cuyo Documento de Proyecto forma parte integrante de este Memorándum de Entendimiento como Anexo I.

Que tanto el Gobierno de la República de Costa Rica, por medio de su Ministerio del Ambiente y Energía, como el Gobierno de la República de Nicaragua, por medio de su Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, suscribieron acuerdos con la SG/OEA el 2 y el 6 de febrero de 2001, respectivamente, mediante los cuales reconocieron formalmente a la SG/OEA como agencia ejecutora del Proyecto, encargada de la coordinación, supervisión técnica y administración de los fondos aprobados por el FMAM;

Que de conformidad con el Documento de Proyecto (anexo I), y como parte de la ejecución del Proyecto, es necesario llevar a cabo el siguiente componente del Proyecto: ***Estudio Básico de Migración Transfronteriza y Zonas de Colonización***(en adelante el componente del Proyecto), cuyo propósito es: En el marco de la Componente 2: Sistema de información de la cuenca del río San Juan, se llevará a cabo el estudio para determinar, causas, formas y grado en que se producen actualmente las migraciones entre Costa Rica y Nicaragua y hacia los frentes pioneros de colonización y cómo ello afecta el uso de los recursos naturales y que permita además en cada país obtener identificar áreas críticas que permitan profundizar la caracterización social de los migrantes y los fenómenos ambientales asociados que deban ser considerados durante el proceso de formulación del PEA; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Memorándum de Entendimiento:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. Este Memorándum de Entendimiento tiene por objeto establecer los términos y condiciones para que la Entidad Ejecutora lleve a cabo el componente del Proyecto conforme a los Términos de Referencia que se incorporan a este Memorándum de Entendimiento y pasan a formar parte del mismo como Anexo II.

ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA

2.1. La Entidad Ejecutora asume las siguientes obligaciones:

2.1.1. Ejecutar el componente del Proyecto y entregar a la SG/OEA el producto del mismo, conforme a lo dispuesto en los Términos de Referencia (Anexo II), y de acuerdo a las más altas normas profesionales.

2.1.2. Destinar el íntegro de los recursos financieros recibidos de la SG/OEA, en virtud de la cláusula 3.1 de este Memorándum de Entendimiento, a la ejecución del componente del Proyecto, de conformidad con los Términos de Referencia (anexo II).

2.1.3. Presentar a la SG/OEA los informes de Avance (técnicos y financieros) y el informe final (técnico y financiero) descritos en los Términos de Referencia (Anexo II), de conformidad con el siguiente calendario:

- a. El primer informe de avance (técnico y financiero) el 30 de septiembre de 2002;
- b. El segundo informe de avance (técnico y financiero) el 31 de diciembre de 2003;
- c. El tercer informe de avance (técnico y financiero) el 31 de marzo de 2003;
- d. El informe final (técnico y financiero) el 30 de junio de 2003.

2.1.4. De conformidad con los Términos de Referencia (anexo II), los informes técnicos deberán reflejar detalladamente el éxito alcanzado en cada una de las actividades del componente del Proyecto, y los informes financieros deberán consignar en forma sustentada los gastos efectuados con los recursos financieros recibidos de la SG/OEA, con la correspondiente certificación del Tesorero de la Entidad Ejecutora.

2.1.5. Aceptar e incorporar durante la ejecución del componente del Proyecto las observaciones y recomendaciones que le formule la SG/OEA.

2.1.6. Reembolsar a la SG/OEA dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración o terminación de este Memorándum de Entendimiento, conforme a su artículo IX, los recursos financieros que no hubiesen sido gastados o irrevocablemente obligados con terceros, en la ejecución del componente del Proyecto, hasta la fecha de expiración o la fecha de notificación de terminación, conforme al artículo IX de este Memorándum de Entendimiento. El reembolso se efectuará mediante un giro en dólares estadounidenses remitido a la orden del Tesorero de la SG/OEA, al domicilio de la SG/OEA indicado en el artículo 6.1 de este Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

3.1. De conformidad con el presupuesto del componente del Proyecto, que se incorpora a este Memorándum de Entendimiento y que pasa a formar parte del mismo como anexo III, y sujeto a los fondos que reciba del FMAM, la SG/OEA entregará a la Entidad Ejecutora el equivalente en moneda nacional a la cantidad de US\$75.000,00 (Setenta y cinco mil dólares estadounidenses), conforme al siguiente calendario y requisitos:

- a. Un adelanto de pago de US\$13.800,00 (Trece mil ochocientos dólares con 00/100), el cual se hará efectivo a partir de la fecha de la firma de este Memorándum de Entendimiento.
- b. El segundo pago de US\$23.500,00 (Veintitrés mil quinientos con 00/100), el cual se hará efectivo contra presentación del primer informe de avance (técnico y financiero) que resulte satisfactorio para la SG/OEA.
- c. Un tercer pago de US\$26.250,00 (Veintiséis mil doscientos cincuenta dólares con 00/100), el cual se hará efectivo contra presentación del segundo informe de avance (técnico y financiero) que resulte satisfactorio para la SG/OEA.
- d. Un cuarto pago de US\$6.750,00 (Seis mil setecientos cincuenta dólares americanos dólares con 00/100), el cual se hará efectivo contra presentación del tercer informe de avance (técnico y financiero) que resulte satisfactorio para la SG/OEA.
- e. Un último pago de US\$4.700,00 (Cuatro mil setecientos dólares con 00/100), el cual se hará efectivo contra presentación del Informe Final que resulte satisfactorio para la SG/OEA.

3.2. A la SG/OEA le asistirá el derecho a reducir proporcionalmente el pago final cuando con base en los informes financieros mencionados en las cláusulas 2.1.3 y 2.1.4 de este Memorándum de Entendimiento, existan recursos financieros sobrantes de los entregados anteriormente a la Entidad Ejecutora.

ARTÍCULO IV DERECHOS DE AUTOR

4.1. Los derechos de autor sobre cualquier producto, proceso o servicio requerido en este Memorándum de Entendimiento corresponderán a la SG/OEA y al PNUMA.

ARTÍCULO V RESPONSABILIDAD CIVIL

5.1. La Entidad Ejecutora asume plena responsabilidad por el resultado o servicio requerido en este Memorándum de Entendimiento; acepta la responsabilidad civil respecto a los daños o perjuicios y reclamaciones resultantes de dicho resultado o servicio, y libera de toda responsabilidad a la SG/OEA y a los miembros de su personal por concepto de tales daños o perjuicios y reclamaciones.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA, según este Memorándum de Entendimiento, es su UDSMA y su coordinador es el Jefe del Área Geográfica II de la UDSMA, señor Jorge Rucks. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Unidad de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente
Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de Norteamérica
Tel: (202) 458-3013
Fax: (202) 458-3560
e-mail: JRucks@oas.org

6.2. Para efectos de la coordinación y notificaciones *in situ*, la SG/OEA ha designado al Coordinador Técnico de la Unidad Técnica del Proyecto ubicada en el Ministerio del Ambiente y Energía de la República de Costa Rica, señor Juan José Castro Chamberlain. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador Técnico a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Proyecto Cuenca del Río San Juan
Oficina de la Organización de los Estados Americanos
Edificio IICA, Coronado
San José, Costa Rica
Tel. (506) 292-4051
Telefax. (506) 229-1453
e-mail: procuenca_sanjuan@racsa.co.cr

6.3. La dependencia responsable de la Entidad Ejecutora de coordinar sus actividades según este Memorándum de Entendimiento, es el Director señor Carlos Sojo. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales,
Sede Académica Costa Rica
Apartado Postal, 11747-1000, San José, Costa Rica
Tel. (505) 224 -8059
Fax. (506) 225 -2418
e-mail: flacso@flacso.or.cr

6.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Memorándum de Entendimiento tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas conforme a los artículos 6.1, 6.2 y 6.3 de este Memorándum de Entendimiento. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del o de los coordinadores de la otra.

6.5. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el coordinador designado, o la dirección, teléfono, fax y correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Memorándum de Entendimiento deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias a un procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Procedimientos vigente de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial. El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento, decidirá como amigable componedor o *ex aequo et bono* y su decisión será final y obligatoria.

7.2. Ninguna de las disposiciones contenidas en este Memorándum de Entendimiento se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que

gozan la OEA, la SG/OEA, su personal y sus bienes en virtud de los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Costa Rica el 26 de julio de 1950, del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el Gobierno de Costa Rica el 25 de enero de 1961, y del Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de Costa Rica sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, suscrito el 2 de octubre de 1989.

ARTÍCULO VIII MODIFICACIONES

8.1. Las modificaciones a este Memorándum de Entendimiento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Memorándum de Entendimiento y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO IX VIGENCIA Y TERMINACIÓN

9.1. Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante el plazo de ejecución del componente del Proyecto.

9.2. El plazo de ejecución del componente del Proyecto será hasta el 30 de Abril de 2003.

9.3. Las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Memorándum de Entendimiento de mutuo consentimiento expresado por escrito.

9.4. La SG/OEA podrá terminar este Memorándum de Entendimiento por causas justificadas, dando aviso por escrito a la Entidad Ejecutora con cinco (5) días de antelación a la fecha de terminación. Entre las causas justificadas se incluyen el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Entidad Ejecutora a lo largo de este Memorándum de Entendimiento, la existencia de irregularidades en la administración de los recursos financieros, y la necesidad de salvaguardar los intereses de la Organización.

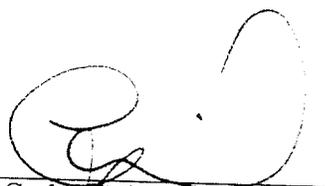
9.5. Cualquiera de las Partes podrá solicitar la terminación de este Memorándum de Entendimiento por causas imprevistas mediante notificación escrita a la otra con veinte (20) días de antelación a la fecha de terminación. Entre las causas imprevistas se incluyen el caso fortuito y la fuerza mayor.

9.6. En ninguno de los casos señalados en las cláusulas 9.4 y 9.5, la Entidad Ejecutora podrá contraer nuevas obligaciones a partir de la fecha de la notificación de la terminación. Asimismo, en un plazo que no excederá de treinta (30) días a partir de la

notificación de la terminación, la Entidad Ejecutora presentará a la SG/OEA el informe final, conforme a las cláusulas 2.1.4.c y 2.1.5 de este Memorándum de Entendimiento.

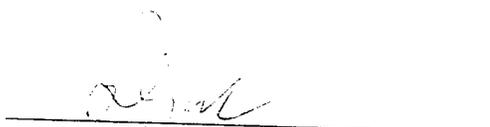
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Memorándum de Entendimiento en tres originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA ENTIDAD EJECUTORA:



Carlos Sojo
Director
FLACSO-Sede Costa Rica

POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS



Richard A. Meganck
Director
Unidad de Desarrollo Sostenible y
Medio Ambiente

Lugar: San José, Costa Rica

Fecha: 5 de julio 2002.

Lugar: Washington, D.C., USA

Fecha: 11 de junio del 2002